Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00538 la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.806.084 de Manizales, titular de la Tarjeta Profesional No. 287.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HENRY OVAN PEÑA ARANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.203.991del Purificación, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.324 del C.S de la J, para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.012.459.669 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 366.614 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y al **MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala el día **JUEVES 13 DE JUNIO DE 2024 A**

LAS 9:00 AM oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

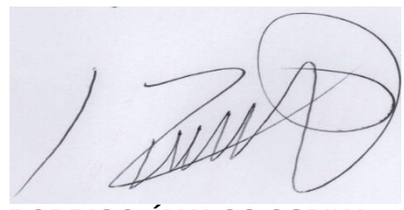

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 026** publicado hoy **15/02/2024**

La secretaria, MDG